

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el señor FRANCISCO JOSE YUNIS ALARCÓN, se notificó por CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P. y conforme a memorial de 25 de febrero de 2022, en el que otorgó poder a una abogada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 025).

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada GLORIA TATIANA MORALES SALDARRIAGA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Así las cosas, proceda secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el expediente digital al extremo pasivo. **Procédase de conformidad.**

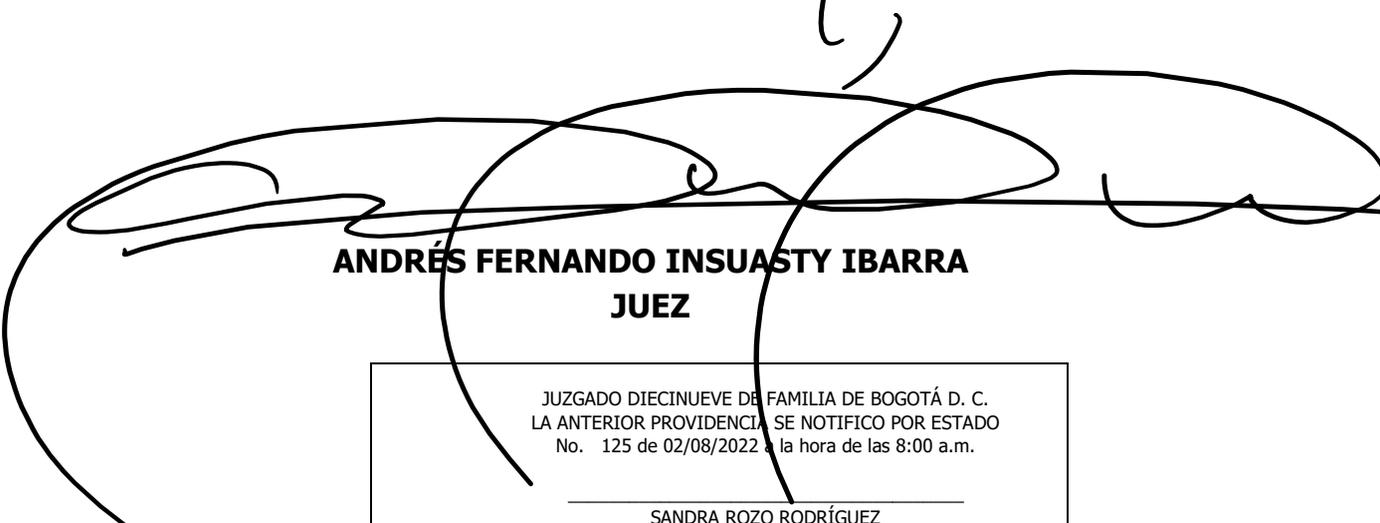
En todo caso, de no allegarse escrito adicional se tendrán en cuenta la contestación de la demanda, así como las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (índice 025).

3. Por otra parte, de las excepciones propuestas por la parte pasiva, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

4. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Migración Colombia el 18 de mayo y 15 de junio de 2022 (índices 022 y 023).

5. Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Subdirector Financiero de la Jurisdicción Especial para la Paz (índice 026), conforme a la cual se informa que el demandado FRANCISCO JOSE YUNIS ALARCÓN *"no ha suscrito ningún contrato de prestación de servicios o está vinculado como servidor en esa jurisdicción"*.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 125 de 02/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225295afb942ddaf3aaaafca32d2c12467cd5ae4f340a8b3d794826980028403**

Documento generado en 01/08/2022 02:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**